



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

BOCAM nº 83 de 08 de abril de 2005

Modificación BOCAM nº 203 de 17 de agosto de 2009

Modificación BOCM nº 201 de 23 de agosto de 2012

ART. 1º. Fundamento y Naturaleza.- Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 57 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la "Tasa por la utilización de las dependencias municipales", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

ART. 2º. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la utilización de las dependencias municipales.

ART. 3º. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización.

ART. 4º. Responsables.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ART. 5º. Exenciones y Bonificaciones.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellas instituciones y organismos públicos de Villanueva de la Cañada, así como asociaciones que se consideren de interés social o cultural.

ART. 6º Cuota tributaria (Modificación BOCM nº 201 de 23 de agosto de 2012).- La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

a) Utilización del Salón de actos del Ayuntamiento para bodas:

UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO		
	Empadronados	No empadronados
De lunes a viernes (no festivos)	150 €	300 €
Resto de días	200 €	400 €

Cuando la utilización del Salón comporte costes de personal municipal, se incrementará la tarifa anterior en la cantidad de 35 €/ hora o fracción.

- b) Utilización de los Salones de actos o de salas de los Centros Culturales:
- Mañana y tarde: 200 euros.
 - Mañana o tarde: 100 euros.
 - Fracción de dos horas: 50 euros.

Cuando la utilización de los salones o salas comporten costes de personal asociado, se incrementará la tarifa anterior en la cantidad de 35 €/ hora o fracción.

- c) Utilización de Instalaciones o Dependencias Municipales para rodajes cinematográficos, de TV, publicitarios y otros eventos.

Por cada solicitud de rodaje o de reserva de espacio por este motivo o para otro tipo de eventos no contemplados en los Epígrafes anteriores, presentado en el Registro General de este Ayuntamiento se devengará una tasa de cien euros (100,00 €), debiendo adjuntar el recibo justificativo del abono de la misma junto con la solicitud, siendo imprescindible presentarla con una antelación mínima de siete días hábiles al de la fecha de rodaje.

En casos excepcionales o de urgencia, si la solicitud se presenta con una antelación inferior a 7 días hábiles al de la fecha de rodaje, la tasa se verá incrementada en el 200%, debiéndose abonar la cantidad de trescientos euros (300,00 €).

Asimismo deberán presentar un certificado de no ser deudor del Ayuntamiento para poder autorizar la ocupación.

<u>UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA RODAJES Y OTROS EVENTOS</u>	
1. Pistas Polideportivas, semicubierta o tercio pabellón	
Cuota hora/fracción	50 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	15 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	15 € / hora/fracción
2. Pistas de Tenis o Padel	
Cuota hora/fracción	35 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	8 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	8 € / hora/fracción
3. Campo de Futbol 7	
Cuota hora/fracción	75 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	20 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	20 € / hora/fracción
4. Salas Polivalentes	
Cuota hora/fracción	75 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	20 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	20 € / hora/fracción
5. Calle Piscina 25 metros	
Cuota hora/fracción	50 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	15 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	15 € / hora/fracción
6. Piscina enseñanza o saltos	
Cuota hora/fracción	150 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	40 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	40 € / hora/fracción

Cuando la utilización de las instalaciones comporten costes de personal municipal, se incrementará la tarifa anterior en la cantidad de 35 €/ hora o fracción.

UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS O DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA RODAJES U OTROS EVENTOS

Cuota hora/fracción	150 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	40 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	40 € / hora/fracción

Cuando la utilización de las instalaciones comporten costes de personal municipal, se incrementará la tarifa anterior en la cantidad de 35 €/ hora o fracción.

ART. 7º Normas de Gestión (Modificación BOCM nº 201 de 23 de agosto de 2012).-

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, mobiliario o instalaciones públicas, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

ART. 8º Devengo.- 1. La tasa se devengará cuando presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando se ha producido el aprovechamiento sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón correspondiente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

ART. 9º Período Impositivo.- 1. El período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando el aprovechamiento sea autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.

3. Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado o por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe satisfecho.

ART. 10º Régimen de declaración e ingresos.- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud, que será facilitada en las oficinas municipales.

2. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempos señalados.

3. Si no se ha determinado con exactitud o la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ART. 11º Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, comenzando a aplicarse a partir de dicho momento, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de setiembre de 2009

Disposición final (BOCM 201 de 23 de agosto de 2012): La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse a partir de dicho día, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.